



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1008-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-17-16**, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la Administración Portuaria Corinto (APC), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que de siete (7) recomendaciones objeto de seguimiento, la Administración Portuaria Corinto (APC), ha implementado satisfactoriamente cuatro (4) recomendaciones, quedando en proceso de cumplimiento tres (3), según se detalla en la Matriz de Cumplimiento de Recomendaciones en el anexo II del Informe de Auditoría que nos ocupa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1008-16

(EPN), de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-17-16**, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la Administración Portuaria Corinto (APC); y,
II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la empresa auditada, para los efectos legales pertinentes, como el total cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se encuentran en proceso, debiendo informar sobre ello a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda